

RESOLUCIÓN No. 00836

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER61397 y 2023ER61399 del 22 de marzo de 2023**, el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, apoderado de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de cincuenta (50) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 89 A BIS No. 8 A - 76, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1846267, para la ejecución de un proyecto denominado “*CONJUNTO RESIDENCIAL CANTABRIA*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Recibo de pago No. 5817017 del 10 de marzo de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., con sello de pago del 16 de marzo de 2023.
3. Recibo de pago No. 5817000 del 10 de marzo de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., con sello de pago del 16 de marzo de 2023.
4. Licencia de construcción No. 11001-3-22-1240 del 27 de mayo de 2022, emitida por la Curaduría Urbana 3 de Bogotá D.C., sobre la dirección Carrera 89 A BIS No. 8A - 76.

RESOLUCIÓN No. 00836

5. Lista de chequeo de solicitud de evaluación silvicultural en espacio privado.
6. Tarjeta profesional del ingeniero forestal LUIS EDUARDO MERA SANIN, con matrícula profesional No. 70266-270631 TLM y cédula de ciudadanía No. 1.110.459.587.
7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el 15 de febrero de 2023, del ingeniero forestal LUIS EDUARDO MERA SANIN.
8. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
9. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
10. Fichas No. 2.
11. Fichas No. 1.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360, apoderado de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE137058 del 20 de junio de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *El plano aportado en PDF debe estar en una escala que permita visualizar que los árboles no se superpongan unos con otros, igualmente, debe aparecer número, nombre y coordenadas de cada árbol; además, deben establecerse las CONVENCIONES para la correcta interpretación y los vértices del polígono del área influencia del proyecto.*
2. *No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque el inventario DEL TRAMO A INTERVENIR (es decir de cada uno de los 50 árboles y de su polígono de área de influencia).*
3. *Aportar certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C1846267, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
4. *En caso de que en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1846267, el propietario no corresponda a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, favor aportar autorizaciones y documentos de identificación de los titulares y sus representantes legales de ser el caso. (Personas Naturales:*

RESOLUCIÓN No. 00836

Documento de identificación, cédula de ciudadanía o extranjería, Personas Jurídicas: Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no mayor a treinta (30) días.)

5. *Aportar poder o autorización concedida al señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.360. De encontrarse conferido el poder general, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053- 3, por favor indicarlo en el oficio de respuesta.*
6. *Aportar copia de la cédula de ciudadanía del apoderado, señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez.*
7. *Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
8. *Aportar copia de la cédula de ciudadanía del Representante legal de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, señor Rafael Augusto Marín Valencia.*
9. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
10. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por el excedente de la tarifa 2023 del concepto de SEGUIMIENTO por valor de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$78.880) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Lo anterior, para un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/cte., de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 5589 de 2011.*

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica al correo dpedraza@marval.com.co y umv@marval.com.co, el 21 de junio de 2023, por parte de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 00836

Que, la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER162109 del 18 de julio de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
2. Archivo Excel de los vértices del polígono y área de influencia del proyecto.
3. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1846267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, del 11 de julio de 2023.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 91.280.360, del señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 04 de julio de 2023, donde consta que el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, es apoderado con facultad para ejercer la presente solicitud.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 13.832.694, del señor RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA.
7. Planos de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
8. Manifestación en correo que indica: *"Durante las jornadas de inventario forestal mediante observación no fueron detectados nidos activos o inactivos; NO se registró actividad reproductiva, ni una alta diversidad en cuanto a riqueza de especies. NO se encontraron nidos activos, por lo cual el desarrollo de este proyecto NO representa afectación para la reproducción de estas especies"*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00086 del 04 de enero de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta (50) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 89 A BIS No. 8 A - 76, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1846267, para la ejecución de un proyecto denominado **"CONJUNTO RESIDENCIAL CANTABRIA"**.

Que, el día 19 de enero de 2024, se notificó de forma personal el Auto No. 00086 del 04 de enero de 2024, a la señora JULE ANDREA CASTEBLANCO ORJUELA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.167.040 de Bogotá, en calidad de apoderada de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3.

RESOLUCIÓN No. 00836

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00086 del 04 de enero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 19 de enero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 13 de marzo de 2024 en la KR 89 A Bis No. 8 A - 76 de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 del 17 de abril de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-03688 DE 17 DE ABRIL DE 2024

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 12-Bacharis floribunda, 28-Paraserianthes lophanta, 3-Senna viarum

Total:
Tala: 48

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente: SDA-03-2023-4747, radicados iniciales 2023ER61397 y 2023ER61399 del 22 de marzo de 2023, Auto de Inicio No. 00086 de 04 de enero de 2024. Acto seguido, se dio respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2023ER162109 del 18 de julio de 2023

Se realizó visita técnica en la Carrera 89 A BIS No. 8 A - 76 soportada mediante Acta de visita JLN-20240371-005 con la cual se evaluaron cincuenta (50) árboles, durante la visita se encontró el volcamiento espontáneo, los árboles marcados en campo con los números 11 y 37; así mismo los árboles del 12 al 14, del 16 al 31 y del 33 al 42 aparecen en el inventario como acacia decurrens y en campo se encontró que son acacia bracinga.

El autorizado, deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Al generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

RESOLUCIÓN No. 00836

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.461
Acacia japonesa	0.044
Acacia negra, gris	0.192
Total	0.697

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 281.46 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	281.46	128.93679	\$ 149,566,684
TOTAL			281.46	128.93679	\$ 149,566,684

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 302,760(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. 00836

de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código

RESOLUCIÓN No. 00836

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

"Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

RESOLUCIÓN No. 00836

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00836

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

RESOLUCIÓN No. 00836

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero*

RESOLUCIÓN No. 00836

forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarla”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…).”.*

RESOLUCIÓN No. 00836

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 del 17 de abril de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-4747 obra copia del recibo No. 5817000 del 10 de marzo de 2023, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 del 17 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, y un saldo a favor de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, por valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$39.440) M/cte.

RESOLUCIÓN No. 00836

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-4747 obra copia del recibo No. 5817017 del 10 de marzo de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 del 17 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 del 17 de abril de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$149.566.684) M/cte., que corresponden a 128,93679 SMMLV y equivalen a 281,46 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 del 17 de abril de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,461 m³ que corresponde a la especie *Acacia baracatinga*, *acacia sabanera*, *acacia nigra*, 0,044 m³ que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, 0,192 m³ que corresponde a la especie *Acacia negra*, *gris*, para un total de **0,697 m³**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 del 17 de abril de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 89 A BIS No. 8 A - 76, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1846267, para la ejecución de un proyecto denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL CANTABRIA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00836

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Acacia decurrens*, 2-*Acacia melanoxylon*, 12-*Bacharis floribunda*, 28-*Paraserianthes lophanta*, 3-*Senna viarum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 del 17 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 89 A BIS No. 8 A - 76, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1846267, para la ejecución de un proyecto denominado “**CONJUNTO RESIDENCIAL CANTABRIA**”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHILCO	0.23	3.1	0	Regular	Costado Noroccidental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas: bifurcaciones basales y se encuentra torcido, restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	7.2	0.023	Regular	Costado Noroccidental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial, limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
3	ACACIA JAPONESA	0.31	5.5	0.009	Regular	Costado Noroccidental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial y a que presenta: excesiva ramificación, rebrotes, fuste con bifurcación basal, torcido e inclinado; limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
4	ALCAPARRO DOBLE	0.35	4.1	0	Regular	Costado Norte del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas ya que	Tala

RESOLUCIÓN No. 00836

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta desgarre de bifurcación basal, restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	
5	CHILCO	0.25	2.85	0	Regular	Costado Norte del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas: excesiva ramificación, rebrotes y ramas pendulares. Fuste con bifurcaciones basales e inclinado, restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
6	CHILCO	0.23	1.9	0	Regular	Costado Norte del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas: excesiva ramificación, rebrotes y copa asimétrica. Fuste con bifurcación basal, inclinado y torcido , restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
7	CHILCO	0.21	3.6	0	Regular	Costado Norte del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa con excesiva ramificación y rebrotes. Fuste bifurcado, inclinado y torcido , restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
8	CHILCO	0.31	3.9	0	Regular	Costador Norte del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa con excesiva ramificación, asimétrica y con rebrotes. Fuste bifurcado, inclinado , restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
9	ALCAPARRO DOBLE	0.35	4.5	0	Regular	Costador Norte del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas ya que presenta copa asimétrica con presencia de ramas pendulares y desgarre de rama. Fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
10	ACACIA NEGRA, GRIS	0.52	8.6	0.035	Regular	Centro del predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial y a que presenta: ramas pendulares, ramas con peligro de caída y desgarre de rama. Fuste inclinado, bifurcado y descortezado; limitan la	Tala

RESOLUCIÓN No. 00836

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	
12	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.37	7.3	0.023	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial además esta parcialmente seco e inclinado; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
13	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.49	8	0.046	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial además esta parcialmente seco inclinado y con bifurcaciones basales; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
14	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.29	4.5	0	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial además presenta; copa asimétrica con excesiva ramificación, ramas secas y desgarre de rama. Fuste con bifurcaciones basales, socavamiento basal e inclinado; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
15	ACACIA JAPONESA	0.43	8.8	0.035	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial además presenta; copa asimétrica con excesiva ramificación; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
16	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.38	8.2	0.034	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible	Tala

RESOLUCIÓN No. 00836

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						al volcamiento con sistema de anclaje superficial además esta parcialmente seco inclinado y con bifurcación ; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	
17	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	5	0.012	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado a que se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial ; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
18	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	5.7	0.006	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa asimétrica, ramas pendulares y excesiva ramificación. Fuste inclinado con bifurcaciones basales y socavamiento basal; limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
19	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	5.9	0.006	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: Copa asimétrica con excesiva ramificación y ramas secas. Fuste con daño mecánico leve, bifurcación basal e inclinado; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
20	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.26	5	0.003	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa asimétrica con excesiva ramificación; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
21	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.33	6	0.007	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa asimétrica con excesiva ramificación, ramas pendulares y desgarre de rama. Fuste con daño	Tala

RESOLUCIÓN No. 00836

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mecánico medio, fisura, inclinado y torcido; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	
22	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.4	6.3	0.011	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: Copa asimétrica con excesiva ramificación; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
23	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	3.9	0.002	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
24	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.33	6.5	0.009	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial y bifurcado; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
25	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.26	6.4	0.003	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial ; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
26	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.23	2.5	0.003	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial ; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un	Tala

RESOLUCIÓN No. 00836

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	
27	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	4	0.001	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial. Fuste con bifurcación basal, socavamiento basal e inclinado; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
28	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.26	6.6	0.006	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa asimétrica con excesiva ramificación, ramas pendulares, ramas en peligro de caída y desgarre de rama. Fuste con daño mecánico medio, inclinado y torcido; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
29	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	6.5	0.003	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa asimétrica con excesiva ramificación. Fuste con bifurcaciones basales e inclinado; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
30	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.29	6.3	0.004	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
31	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	6.3	0.004	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa asimétrica con ramas pendulares. Fuste bifurcado y torcido; factores que sumados pueden generar	Tala

RESOLUCIÓN No. 00836

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	
32	ALCAPARRO DOBLE	0.27	4.2	0	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas ya que presenta desgarre de bifurcación basal, restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
33	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.5	8.5	0.036	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: Copa asimétrica con excesiva ramificación y desgarre de rama. Fuste muy inclinado con socavamiento basal y daño mecánico grave; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
34	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.37	5	0.01	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
35	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.46	6.7	0.025	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: Copa asimétrica, con excesiva ramificación y ramas pendulares. Fuste con socavamiento basal, bifurcado y con fisura; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
36	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	6.5	0.012	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa asimétrica con excesiva ramificación, rebrotes y ramas pendulares. Fuste bifurcado, inclinado y torcido; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00836

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
38	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.53	6.7	0.034	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa asimétrica con excesiva ramificación y ramas pendulares. Fuste bifurcado, torcido y descortezado ; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
39	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.29	4	0.004	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: Fuste inclinado ; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
40	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.78	9	0.102	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: Copa asimétrica con excesiva ramificación y ramas pendulares. fuste bifurcado ; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
41	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.47	10.4	0.053	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa asimétrica con excesiva ramificación, ramas pendulares, ramas en peligro de caída y desgarre de rama. Fuste bifurcado con daño mecánico ; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala
42	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	5	0.002	Regular	Costado Oriental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa asimétrica con excesiva ramificación y ramas secas. Fuste con socavamiento basal y bifurcaciones basales ; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00836

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	CHILCO	0.18	2.9	0	Regular	Costado Nororiental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas: Copa asimétrica con excesiva ramificación y rebrotes. Fuste con bifurcaciones basales, inclinado y torcido , restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
44	ACACIA NEGRA, GRIS	0.75	10.4	0.134	Regular	Costado Nororiental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie no apta para el arbolado urbano lo cual sumado con sus condiciones físicas: copa asimétrica con excesiva ramificación, ramas pendulares, ramas en peligro de caída y desgarre de rama. Fuste torcido con arquitectura pobre ; factores que sumados pueden generar su volcamiento y limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
45	CHILCO	0.17	3.5	0	Regular	Costado Nororiental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas: fuste con bifurcaciones basales, inclinado y torcido , restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
46	CHILCO	0.21	3.2	0	Regular	Costado Nororiental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas: Copa asimétrica con excesiva ramificación. Fuste con bifurcaciones basales, inclinado y torcido , restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
47	CHILCO	0.27	2.8	0	Regular	Costado Nororiental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas: Copa asimétrica con excesiva ramificación y rebrotes. Fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, socavamiento basal y arquitectura pobre , restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
48	CHILCO	0.3	4.5	0	Regular	Costado Nororiental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual	Tala

RESOLUCIÓN No. 00836

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sumado con sus condiciones físicas: Fuste inclinado, torcido, descortezado, daño mecánico leve y arquitectura pobre , restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
49	CHILCO	0.24	3.3	0	Regular	Costado Nororiental del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas: fuste bifurcado y torcido con arquitectura pobre , restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
50	CHILCO	0.22	3	0	Regular	Costado Norte del Predio	Se considera técnicamente viable, la tala del ejemplar arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar. Por otra parte, es una especie con baja resistencia al traslado, lo cual sumado con sus condiciones físicas: fuste bifurcado y torcido con arquitectura pobre , restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 del 17 de abril de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 del 17 de abril de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$149.566.684) M/cte., que corresponden a 128,93679 SMMLV y equivalen a 281,46 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de +Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-4747, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

RESOLUCIÓN No. 00836

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,461 m³ que corresponde a la especie *Acacia baracatinga*, *acacia sabanera*, *acacia nigra*, 0,044 m³ que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, 0,192 m³ que corresponde a la especie *Acacia negra*, *gris*, para un total de **0,697 m³**.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera

RESOLUCIÓN No. 00836

que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00836

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo umv@marval.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, URBANIZADORA MARVAL S.A.S., con NIT. 830.012.053-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Avenida El Dorado No. 69 A - 51, Torre B, Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

RESOLUCIÓN No. 00836

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de mayo del año 2024



**JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20240950 FECHA EJECUCIÓN: 19/04/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20240938 FECHA EJECUCIÓN: 19/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/05/2024

Expediente: SDA-03-2023-4747